

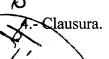
# ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NO. 5 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

#### RECURSO DE REVISION NO 1635/2022.

En Tuxpan Jalisco siendo las 01:30 doce y treinta horas del día 17 de Mayo de 2022 (dos mil veintidós), en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Jalisco, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria No 005 del Comité de Transparencia del presente Recurso de Revisión No 1635/2022.

## ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Recurso de Revisión 1635/2022



## **DESARROLLO DE LA REUNION**

1.- Lista de Asistencia.

Se anexa al presente.

2.- Aprobación del Orden del día.

Se aprobó por unanimidad.

3.- Recurso de revisión.

La Lic. Mirandeli Miroslava Salazar Negrete agradeció la presencia a los miembros citados y en cumplimiento al orden del día dando seguimiento al siguiente punto.

No. 3- Recurso de Revisión 1635/2022





"Derivado de analizar la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), detecto que entrega una base de datos en el formato solicitado, con la fecha, hora, descripción y lugar (limitándose a mencionar si sucedió en la vía pública, hogar, institución pública, entre otros) de los incidentes documentados. Sobre dicha respuesta concluyo que se me entregó parcialmente la información, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, omitiendo del 2010 al 2014 como se requirió en mi SAI; y porque no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles. Al respecto, es preciso señalar que la información solicitada debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas v/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Tuxpan, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que **Téalicen funciones similares. Aclarado el deber de registrar la información en el IPH,** señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registkarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de las tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa. Con base en lo anterior, recalco que, en caso de no contar con las coordenadas geográficas, el SO debe contar con la dirección por calles para georreferenciar el incidente, por lo que solicito la entrega de la información completa, requerida en mi SAI. "Sic.

"Es mi deseo manifestar mi inconformidad con la información enviada por el SO, principalmente porque no entrega la ubicación precisa de los incidentes, en la modalidad de dirección por cruces de calles. Pese a que justifica la falta de entrega de



"...Sobre dicha respuesta concluyo que se me entregó parcialmente la información, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, omitiendo del 2010 al 2014 como se requirió en mi SAI; y porque no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles"(SIC)

De lo cual informo que de acuerdo a lo peticionado anteriormente se turna Oficio No. 009/2022 en requerimiento para el departamento de Seguridad Publica, mismo que en respuesta bajo el Oficio POL/TUX/047/2022 emitido por la dirección antes mencionada informa lo siguiente;

"I – Se envía la información en formato adjunto de Excel en digital a partir de octubre del año 2015, en virtud de que solo se cuenta con registros formales a partir de la fecha antes mencionada, además de que no se contempla citada información por coordenadas por las siguientes razones:

a) La información solicitada respecto a las coordenadas geográficas donde sucedieron los eventos delictivos, requerida además como parte del llenado del Informe Policial Homologado, no se cuenta con ella, en razón de que a la fecha no se les ha dotado ni proporcionado por parte de esta institución policial, equipamiento alguno relacionado con GPS, para que los elementos puedan cumplir con el llenado del apartado correspondiente.

b) No se les puede obligar a los elementos de policía a que utilicen equipos propios para contemplar esta obligación, tal como el uso de sus propios teléfonos celulares para este fin.

A la fecha, el hecho de que informe policial homologar no lleve requisitado la anotación de la coordenadas geográficas, no ha sido motivo ni razón para que el Agente de Ministerio Publico no reciba las puestas a disposición.

d) Del total de información que se le remitió al solicitante, el 70% de los eventos solo quedaron en reporte interno es decir en cifra negra, es decir no se abrió carpeta de investigación, ya que los afectados solo solicitaron quedara como un registro de antecedente, por lo que no fue necesario asentar las coordenadas geográficas, en el Sistema de Información sobre Seguridad Pública Municipal.

e) Así mismo no se cuenta dentro de los formatos de los informes si en el hecho se utilizó la violencia como tal.

II - Solo el 34.51% de las intervenciones ocurrieron en la vía publica el resto fueron en domicilios particulares, por lo cual se optó por enviar la información señalado el tipo de lugar donde ocurrió el evento, ya que este último dato está contemplado como información confidencial." (SIC).

Dentro del análisis a petición por el recurrente y de conformidad con la ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales Art. 86-BIS. Frac. II Y III.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





Dentro del archivo XLSX se localiza la información desde el año 2015 hasta enero 2022, se hace referencia que del año 2010 al 2014 se solicitó al departamento de Seguridad Publica el cual realiza una búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos misma que no fue localizada, manifestado su inexistencia debido a que dentro del periodo en mención no se llenaba un Informe Policial Homologado (IPH) y no se cuenta con registros formales.

Art. 87 Frac. 3

La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Se entrega la información en el archivo solicitado XLSX así con la información en el estado que se encuentra.

De la Ley de Protección de Datos Personales

Art 3 Frac. IX y X

De acuerdo a los Lineamientos Generales Protección Información Confidencial y Reservada en el Quincuagésimo Octavo: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificara, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1- Datos Identificativos: El nombre, <u>domicilio</u>, teléfono particular, teléfono celular , firma clave de registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula de Servicio Militar Nacional, numero de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad fotografía y demás análogos.

En la informidad del recurrente manifiesta porque no entrega la ubicación precisa de los incidentes (sic) y no lo hace con la ubicación por dirección (sic), dentro del análisis de la información entregada por el departamento de Seguridad Publica hacen énfasis dentro de las detenciones que de reportan son en domicilio particular mismos que son un dato personal identificativo, mismo que se hace referencia.

"Solo el 34.51% de las intervenciones ocurrieron en la vía publica el resto fueron en domicilios particulares, por lo cual se optó por enviar la información señalado el tipo de lugar donde ocurrió el evento, ya que este último dato está contemplado como información confidencial"



En los datos de Vía Publica dentro de la guía del llenado del Informe Policial Homologado



La información peticionada por el recurrente no se localiza dentro de los archivos de la dirección de seguridad pública de acuerdo a los supuestos antes mencionados debido a que no se cuenta con los dispositivos adecuados de GPS para la captura de coordenadas del Informe Policial Homologado, mismo que no es motivo para que no se envié al Ministerio Publico según sea el caso.

Dentro de la información enviada se marca un 70% de casos se quedaron en reporte interno en cifra negra, mismo que no se abrieron carpeta de investigación quedando solo como antecedentes a petición de los afectados.

La Presidenta del comité L.A.E. Claudia Gil Campos conforme a esto manifestó:

Se contesta en los términos legales a que esta institución nos corresponde.

Para efectos que se haga uso a lo que proceda el solicitante.

El Titular de OIC Lic. Leonardo Adonay Guerrero Puente conforme a esto manifestó;.....

Se considera que se entrega la información solicitada dentro del alcance de la dirección de seguridad pública, debido a que no se cuenta con el equipo necesario no es posible especificar la información de (coordenadas de detenciones) además de que el procedimiento y la ley no lo marca

#### No. 4- Clausura

El titular del Enlace Municipal de Transparencia expreso su agradecimiento y el tiempo dedicado a esta reunión y cede la palabra a la Presidenta Municipal L.A.E. Claudia Gil Montes el cual agradece la presencia de los miembro del Comité de Transparencia. Se clausura reunión a las 02:30 p.m. dos horas con treinta minutos del día que se actuó, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



**PRESIDENTA** 

L.A.E CLAUDIA GIL CAMPOS

TITULAR DE OIC

COBIERTO MUNICIPAL BE TUXPAN JALISCO

OTC

ORGANO INTERNO DE CONTROL

TITULAR

ABOG. LEONARDO ADONAY GUERRERO PUENTE

SECRETARIO

L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE